

**Autorizan disolución y liquidación de la empresa Industria Aeronáutica del Perú S.A. -
INDAER PERÚ**

DECRETO SUPREMO N° 182-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, dicha empresa norma y dirige la actividad empresarial del Estado.

Asimismo, en el literal d) del artículo 3º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF, se establece que es objetivo principal de FONAFE dirigir el proceso presupuestario y la gestión de las empresas bajo su ámbito, de conformidad con las normas, directivas y acuerdos que se emitan para esos efectos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2001-PCM, se han establecido procedimientos mediante los cuales FONAFE delimita y autoriza el desarrollo de actividades empresariales que con carácter subsidiario realiza el Estado. El Directorio de FONAFE se encuentra habilitado legalmente para disponer las medidas que considere necesarias, en cuanto a cautelar que la actividad empresarial del Estado se sujete a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú, para el desarrollo de actividades empresariales de carácter subsidiario y a las autorizaciones expedidas por ley expresa a que se refiere el mencionado artículo;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2007/015-FONAFE, de fecha 20 de noviembre de 2007, el Directorio de FONAFE ha dispuesto la disolución y liquidación de la empresa Industria Aeronáutica del Perú S.A. – INDAER PERÚ;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º del Reglamento de la Ley de FONAFE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 161-2002-EF, salvo en los casos de empresas sujetas al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, las disoluciones y liquidaciones de las empresas de derecho privado de propiedad del Estado que dispone el Directorio del FONAFE, se autorizan por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 35º del Reglamento de la Ley de FONAFE, la disolución y liquidación de las empresas del Estado se perfecciona por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin embargo, en el caso de INDAER PERÚ S.A., su estatuto aprobado mediante D.S. N° 003-81/AE no reconoce a la existencia de la Junta General de Accionistas como su máximo órgano societario, por lo que resulta necesario dispensar este acuerdo de disolución y liquidación de dicha formalidad;

Que, por el mismo motivo antes mencionado, resulta conveniente que se delegue en el Directorio de FONAFE, la facultad para designar al liquidador que se encargará de llevar a cabo la liquidación de la empresa Industria Aeronáutica del Perú S.A. - INDAER PERÚ;

Que, la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2005/018-FONAFE, contiene las regulaciones aplicables al proceso de disolución y liquidación de las empresas del Estado, que resultan de aplicación en el presente caso;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizar la disolución y liquidación de la empresa Industria Aeronáutica del Perú S.A. – INDAER PERÚ.

Artículo 2º.- La disolución y liquidación de INDAER PERÚ queda perfeccionada por el solo mérito del presente Decreto Supremo, no siendo necesario el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la referida empresa.

Artículo 3º.- El procedimiento de disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en las Directivas de FONAFE y en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

Artículo 4º.- El o los liquidadores de INDAER PERÚ S.A. serán designados por el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 5º.- Deróguese o modifíquese las disposiciones que se opongán a la presente norma.

Artículo 6º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas